

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 110014003033-2022-00624-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA
Demandado: Jairo Homero Avendaño Velasco

Por cuanto el documento aportado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho al tenor de lo reglado en el artículo 430 ibídem, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** y en contra de **Jairo Homero Avendaño Velasco**, por las sumas de dinero adeudadas por concepto del pagaré báculo de esta acción de cobro, conforme se discriminan a continuación:

Pagaré No. 1642163:

1. Por la suma de **\$126.459.073,00 mcte** que corresponde al valor de capital incorporado en el citado pagaré, cuya fecha de vencimiento incorporada es el 9 de noviembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital señalada en el numeral anterior, exigibles desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que los de mora supere los límites de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adviértase del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la entidad demandante para los fines y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **25 de mayo de 2022** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **35**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS